

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba extraprocésal – Testimonio para fines judiciales
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00212.00
Asunto: Auto inadmite
Convocante: Germán Alonso Marín Arias
Convocado: Francedi Flórez Bernal
Auto Interlocutorio No.: 416

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de prueba anticipada para recepción de testimonios con fines judiciales, solicitada por Germán Alonso Marín Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.205, a través de apoderado judicial, para recepcionar los testimonios de Francedi Flórez Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.307.489 y Carlos Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.408.063, con citación de Carolina Pérez Alzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.092, quien es la contraparte y contra quien se aducirán en posterior trámite judicial.

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84, 183 y 187 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Los poderes se confieren a la persona jurídica F.A.S.T Law Firm Apoyo Integral Jurídico y Tributario S.A.S, identificada con N.I.T. 901.535.499-6, pero no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud para prueba anticipada para recepción de testimonios con fines judiciales, instaurado por Germán

Alonso Marín Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.205, Carolina Pérez Alzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.092, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante 2023-212 el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3138f1e3285b1bd22b8f2c71d4834751ef2d2b1e3d598e5583a35ba597b4ad92**

Documento generado en 30/06/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>